

# ESTATUTOS DEL REAL CLUB DE TENIS DE SAN SEBASTIÁN

## CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- EL REAL CLUB DE TENIS DE SAN SEBASTIÁN es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento y la práctica de las siguientes modalidades deportivas:

- Modalidad principal: TENIS
- Otras modalidades deportivas: PADEL, PIRAGUISMO, FITNESS, NATACION, PING PONG, DEPORTE ADAPTADO.

El Club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el Club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el Club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas cuando éstas tengan relación con los fines del Club o estén al servicio de los mismos.

ARTÍCULO 2.- El REAL CLUB DE TENIS DE SAN SEBASTIÁN se regirá en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su asamblea general, y demás órganos de gobierno. El Club también se regirá, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones.

ARTÍCULO 3.- Serán de aplicación al Club las disposiciones de las federaciones deportivas a las que, en su caso, se adscriba, en lo que resulte procedente como consecuencia de tal afiliación.

ARTÍCULO 4.- El REAL CLUB DE TENIS DE SAN SEBASTIÁN desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, fija su domicilio social en la localidad de Donostia-San Sebastián C.P. 20008 Paseo Eduardo Chillida nº 9 El traslado de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por el órgano de administración, que lo deberá comunicar al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

## CAPÍTULO II PERSONAS SOCIAS

ARTÍCULO 5.- Todos los socios y socias del Club son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 6.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, las nuevas admisiones cuando así lo exijan razones de capacidad física, aforo de las instalaciones, capacidad organizativa para el desarrollo de sus actividades u otras razones aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 7.- Podrán ser miembros del Club las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Tener la edad señalada por la Asamblea General.

- b) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- c) Tener interés en los fines del Club.

ARTÍCULO 8.- Los socios y socias del Club tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) Participar en la consecución de los fines específicos del Club, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.
- b) Separarse libremente del Club.
- c) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno, siempre que sea mayor de edad, tenga plena capacidad de obrar y un año de antigüedad en la condición de socio. Las y los miembros del Club menores de edad contarán, en todo caso, con derecho a que se les oiga en las sesiones que celebre la Asamblea General.
- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a que se les informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.

ARTÍCULO 9.- Los socios y socias del Club tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar y cumplir lo establecido en estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a estos Estatutos, puedan corresponder a cada socio y socia.
- d) Cumplir con las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Cumplir con el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 10.- La condición de socio/a se perderá:

- a) Por voluntad propia.
- c) Por falta de pago de las cuotas sociales dentro del plazo establecido, siempre y cuando no se justifique el motivo de la demora a satisfacción de la Junta Directiva.
- d) Por sanción, por incumplimiento grave de los deberes emanados de los Estatutos o Reglamentos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- Las y los miembros del Club podrán ser objeto de sanción, previa instrucción de expediente y audiencia. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos de forma temporal, hasta la separación definitiva del Club. No obstante, no se podrá imponer ninguna sanción sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que el socio o socia deberá ser oído.

### CAPÍTULO III RÉGIMEN DOCUMENTAL

ARTÍCULO 12.- El Club llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios y Socias.
- b) Libros de Actas de sus órganos colegiados.
- c) Libros de Contabilidad.
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

ARTÍCULO 13.- En el Libro de Registro de Socios y Socias deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los mismos y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de alta y baja y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

ARTÍCULO 14.- En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del Club.

ARTÍCULO 15.- En los Libros de Contabilidad figuraran aquellos datos y movimientos exigidos por las disposiciones contables vigentes que permitan obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera del Club, así como el inventario de los bienes.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- Son órganos del Club los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

#### SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y está integrada por todos los socios y socias con derecho a voto.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidenta o Presidente y Junta Directiva por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos del Club.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del Club.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Comprar, enajenar y gravar inmuebles.
- h) Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- i) Aprobar las condiciones y términos de la remuneración de los miembros del órgano de administración.

ARTÍCULO 19.- La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas y el presupuesto; y en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse.

ARTÍCULO 20.- Corresponderá a la Presidencia del Club la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que la Presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios

y socias que represente al menos un 5 % del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria.

Corresponderá a la Presidencia del Club o a cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos al 10% del total con derecho a voto, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

ARTÍCULO 21.- La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los socios y socias mediante anuncio colocado en el tablón de anuncios y/o en la página web oficial del Club con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas.

ARTÍCULO 22.- La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma.

En segunda convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior.

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente o Presidenta del Club.

Queda prohibida la delegación de voto durante la Asamblea General.

## SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- La Junta Directiva es el órgano de administración del Club.

ARTÍCULO 24.- La junta Directiva estará formada por un número impar de miembros no inferior a siete. Formarán parte de la Junta Directiva, al menos, los siguientes cargos: Presidencia, que lo será asimismo del Club, Vicepresidencia y Secretaría.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.

ARTÍCULO 26.- Corresponderá a la Presidenta o Presidente del Club o, en su defecto, a la Vicepresidenta o Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria, junto con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, se notificará a las y los miembros de la Junta Directiva por correo electrónico con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas.

ARTÍCULO 27.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidenta o Presidente o la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTÍCULO 28.- Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación quien ostente la Presidencia del Club o, en su defecto, la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 29.- Siempre que lo acepten expresamente la totalidad de sus miembros la Junta Directiva podrá adoptar sus acuerdos mediante correo electrónico, fax, videoconferencia y otros medios técnicos análogos. En estos supuestos, el correspondiente acta se redactará acompañando los justificantes de los fax, correos electrónicos y soportes correspondientes.

ARTÍCULO 30.- El Secretario o Secretaria recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del Club, llevará el fichero y el libro de registro de socios y socias y tendrá a su cargo la página web de la entidad y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con empleados o colaboradores.

ARTÍCULO 31.- La Junta Directiva, así como sus miembros individualmente, cesarán por alguno de los motivos:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por aprobación de moción de censura.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 32.- Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados y asociadas que represente al menos un 5% del total de socios y socias con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de dicha Asamblea General.

En caso de cese individual de uno o una o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan más del 50% de sus componentes, las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación de modo que las y los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes.

ARTÍCULO 33.- La moción de censura se acomodará a los siguientes requisitos:

- a) La Asamblea General podrá exigir responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de los socios o socias presentes en la sesión convocada al efecto.
- b) La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de socios y socias. La convocatoria de la Junta General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día el debate y resolución sobre la moción de censura.
- c) La moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva deberá incluir la propuesta de elección de una nueva Junta Directiva.
- d) La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de sus miembros, incluido la Presidencia del Club. En el caso de que la moción de censura vaya dirigida a uno o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichos miembros de la Junta.

### SECCIÓN III PRESIDENCIA

ARTÍCULO 34.- La Presidenta o Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

ARTÍCULO 35.- La Presidencia será designada junto con el resto de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia quien figure en primer lugar de la candidatura.

ARTÍCULO 36.- Quien ostente la Presidencia cesará por alguna de las causas siguientes:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por aprobación de la moción de censura prevista en el artículo siguiente.
- d) Por cese de la Junta Directiva de la que forme parte.

ARTÍCULO 37.- La asamblea General podrá exigir responsabilidad del Presidente o Presidenta mediante la aprobación de una moción de censura que deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los socios o socias presentes en la sesión convocada al efecto.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de socios y socias. La convocatoria de la Junta General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día el debate y la resolución sobre la moción de censura.

La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de un nuevo Presidente o Presidenta cuyo mandato será hasta completar el mandato anterior.

La aprobación de la moción de censura causará el cese de La Presidencia, pero no del resto de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38.- En el supuesto de cese del Presidente o Presidenta le sustituirá el Vicepresidente o Vicepresidenta y, si no fuere posible, la Junta Directiva elegirá de entre sus miembros una nueva Presidencia.

#### SECCIÓN IV DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 39.- La Junta Directiva y el Presidente o Presidenta del Club se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, pudiendo participar todos los socios y socias con derecho a voto. No podrá realizarse la elección mediante delegación de voto.

Las y los miembros de los órganos del Club continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

Los miembros de la Junta Directiva pueden percibir retribuciones en función de su cargo siempre que lo apruebe expresamente la Asamblea General de forma separada respecto a otros puntos del orden del día y por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 40.- En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente del Club y de una federación deportiva a la que está adscrita ni de otro club de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

#### CAPÍTULO V PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 41.- El proceso electoral del Club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los presentes estatutos y en las normas electorales que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- La presentación de candidaturas se realizará mediante listas cerradas y bloqueadas compuestas por un número de personas igual al de miembros de la Junta Directiva más, al menos, dos suplentes.

ARTÍCULO 43.- Las candidaturas que se presenten a los órganos de administración deberán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones objetivas, no resulte posible.

En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

## CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 44.- El REAL CLUB DE TENIS DE SAN SEBASTIÁN se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades deportivas del REAL CLUB DE TENIS DE SAN SEBASTIÁN serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada y/o periódicas que, en su caso, se acuerden por la Asamblea General.
- b) Las subvenciones que las corporaciones públicas puedan concederle.
- c) La totalidad de los beneficios que produzcan los actos deportivos que organice.
- d) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
- e) Las donaciones, legados y patrocinios que puedan recibir.
- f) Cualesquiera otros ingresos que el Club pueda generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios del Club.

Todos sus ingresos, incluidos los beneficios obtenidos en manifestaciones deportivas, se aplicarán íntegramente al desarrollo de su objeto social. Bajo ningún concepto podrán efectuar reparto de beneficios entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con ellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 45.- La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los socios/asistentes.

El producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de terrenos en que se encuentren, deberá invertirse íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

## CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 46.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las personas socias asistentes.

## CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Club se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los presentes estatutos, o por decisión judicial.

ARTÍCULO 48.- La disolución del Club abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las y los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores y liquidadoras salvo que los o las designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 69.3 del Decreto 163/2010.

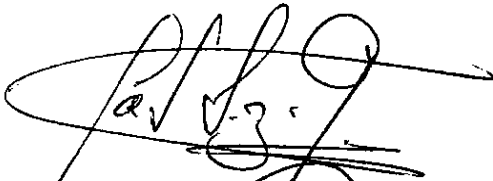
Durante la fase de liquidación el Club deberá añadir a su denominación la frase "en liquidación"

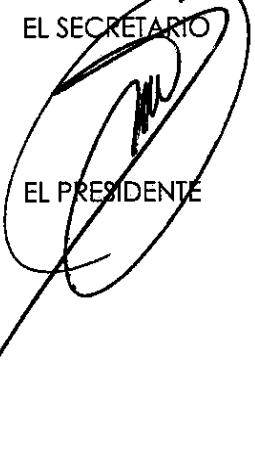
ARTÍCULO 49.- En caso de disolución y liquidación del Club, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a la Federación Vasca de Tenis para el fomento y la práctica del deporte a través de una entidad deportiva del mismo municipio o, en su caso, del mismo Territorio Histórico.

#### CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 50.- La potestad disciplinaria del Club sobre sus miembros se regirá por sus propias normas y no será susceptible de posterior recurso ante las federaciones deportivas y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Las decisiones del Club en materia disciplinaria serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

En Donostia-San Sebastián, a 27 de Junio de 2011

  
EL SECRETARIO

  
EL PRESIDENTE

